

ACUERDO MINISTERIAL Nro. 0099

María Belén Aguirre Crespo

**SUBSECRETARIA DE DEPORTE Y ACTIVIDAD FÍSICA
DELEGADA DE LA MÁXIMA AUTORIDAD**

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 24 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“Las personas tienen derecho a la recreación y al esparcimiento, a la práctica del deporte y al tiempo libre.”;*

Que, el artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador, numeral 7, literal l), establece; *“Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados”;*

Que, el artículo 154, de la Constitución de la República del Ecuador, determina: *“A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión (...)”;*

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”;*

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, señala: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.”;*

Que, el artículo 233 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *“Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones o por omisiones, y serán responsable administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos.”;*

Ministerio del Deporte

Dirección: Av. Gaspar de Villarroel E10-122 y 6 de Diciembre

Código postal: 170501 / Quito-Ecuador

Teléfono: + (593 2) 3969200

www.deporte.gob.ec



Que, el artículo 280 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“El Plan Nacional de Desarrollo es el instrumento al que se sujetarán las políticas, programas y proyectos públicos; la programación y ejecución del presupuesto del Estado; y la inversión y la asignación de los recursos públicos; y coordinar las competencias exclusivas entre el Estado central y los gobiernos autónomos descentralizados. Su observancia será de carácter obligatorio para el sector público e indicativo para los demás sectores.”;*

Que, el artículo 297 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *“Todo programa financiado con recursos públicos tendrá objetivos, metas y un plazo predeterminado para ser evaluado, en el marco de lo establecido en el Plan Nacional de Desarrollo. Las instituciones y entidades que reciban o transfieran bienes o recursos públicos se someterán a las normas que las regulan y a los principios y procedimientos de transparencia, rendición de cuentas y control público.”;*

Que, el artículo 381 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que: *“El Estado protegerá, promoverá y coordinará la cultura física que comprende el deporte, la educación física y la recreación, como actividades que contribuyen a la salud, formación y desarrollo integral de las personas; impulsará el acceso masivo al deporte y a las actividades deportivas a nivel formativo, barrial y parroquial; auspiciará la preparación y participación de los deportistas en competencias nacionales e internacionales, que incluyen los Juegos Olímpicos y Paraolímpicos; y fomentará la participación de las personas con discapacidad. El Estado garantizará los recursos y la infraestructura necesaria para estas actividades. Los recursos se sujetarán al control estatal, rendición de cuentas y deberán distribuirse de forma equitativa.”;*

Que, el artículo 65 del Código Orgánico Administrativo dispone: *“La competencia es la medida en la que la Constitución y la ley habilitan a un órgano para obrar y cumplir sus fines, en razón de la materia, el territorio, el tiempo y el grado.”;*

Que, el artículo 69 del Código Orgánico Administrativo manifiesta: *“Los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión, en: (...) 4. Los titulares de otros órganos dependientes para la firma de sus actos administrativos.”;*

Que, el artículo 130 del Código Orgánico Administrativo, señala: *“Las máximas autoridades administrativas tienen competencia normativa de carácter administrativo únicamente para regular los asuntos internos del órgano a su cargo, salvo los casos en los que la ley prevea esta competencia para la máxima autoridad legislativa de una administración pública. La competencia regulatoria de las actuaciones de las personas debe estar expresamente atribuida en la ley.”;*

Que, el artículo 1 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, establece: *“El presente código tiene por objeto organizar, normar y vincular el Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa con el Sistema Nacional de Finanzas Públicas, y regular su funcionamiento en los diferentes niveles del sector público, en el marco del régimen de desarrollo, del régimen del buen vivir, de las garantías y los derechos constitucionales.”;*

Que, el artículo 5 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, dispone: *“Para la aplicación de las disposiciones contenidas en el presente código, se observarán los siguientes principios: 1. Sujeción a la planificación.- La programación, formulación, aprobación, asignación, ejecución, seguimiento y evaluación del*

Ministerio del Deporte

Dirección: Av. Gaspar de Villarroel E10-122 y 6 de Diciembre

Código postal: 170501 / Quito-Ecuador

Teléfono: + (593 2) 3969200

www.deporte.gob.ec



República
del Ecuador

Presupuesto General del Estado, los demás presupuestos de las entidades públicas y todos los recursos públicos, se sujetarán a los lineamientos de la planificación del desarrollo de todos los niveles de gobierno, en observancia a lo dispuesto en los artículos 280 y 293 de la Constitución de la República(...);

Que, el artículo 115 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, señala: *“Certificación Presupuestaria.- Ninguna entidad u organismo público podrán contraer compromisos, celebrar contratos, ni autorizar o contraer obligaciones, sin la emisión de la respectiva certificación presupuestaria.”;*

Que, el artículo 3 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, establece: *“Para efecto de esta Ley se entenderán por recursos públicos, todos los bienes, fondos, títulos, acciones, participaciones, activos, rentas, utilidades, excedentes, subvenciones y todos los derechos que pertenecen al Estado y a sus instituciones, sea cual fuere la fuente de la que procedan, inclusive los provenientes de préstamos, donaciones y entregas que, a cualquier otro título realicen a favor del Estado o de sus instituciones, personas naturales o jurídicas u organismos nacionales o internacionales.*

Los recursos públicos no pierden su calidad de tales al ser administrados por corporaciones, fundaciones, sociedades civiles, compañías mercantiles y otras entidades de derecho privado, cualquiera hubiere sido o fuere su origen, creación o constitución hasta tanto los títulos, acciones, participaciones o derechos que representen ese patrimonio sean transferidos a personas naturales o personas jurídicas de derecho privado, de conformidad con la ley.”;

Que, el literal e) del artículo 77 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, establece como atribución de los Ministros de Estado y máximas autoridades de las instituciones del Estado: *“Dictar los correspondientes reglamentos y demás normas secundarias necesarias para el eficiente, efectivo y económico funcionamiento de sus instituciones”;*

Que, el artículo 1 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, señala: *“Las disposiciones de la presente Ley, fomentan, protegen y regulan al sistema deportivo, educación física y recreación, en el territorio nacional, regula técnica y administrativamente a las organizaciones deportivas en general y a sus dirigentes, la utilización de escenarios deportivos públicos o privados financiados con recursos del Estado”;*

Que, el artículo 2 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, señala: *“Las disposiciones de la presente Ley son de orden público e interés social. Esta Ley regula el deporte, educación física y recreación; establece las normas a las que deben sujetarse estas actividades para mejorar la condición física de toda la población, contribuyendo así, a la consecución del Buen Vivir”;*

Que, el artículo 5 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, determina: *“Las y los ciudadanos que se encuentren al frente de las organizaciones amparadas en esta Ley, deberán promover una gestión eficiente, integradora y transparente que priorice al ser humano. La inobservancia de estas obligaciones dará lugar a sanciones deportivas sin perjuicio de la determinación de las responsabilidades correspondientes por los órganos del poder público”;*

Que, el artículo 13 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, establece: *“El Ministerio Sectorial es el órgano rector y planificador del deporte, educación física y recreación; le corresponde establecer, ejercer, garantizar y aplicar las políticas, directrices y planes aplicables en las áreas correspondientes para el desarrollo del sector de conformidad con lo dispuesto en la Constitución, las leyes, instrumentos internacionales y reglamentos*

Ministerio del Deporte

Dirección: Av. Gaspar de Villarroel E10-122 y 6 de Diciembre

Código postal: 170501 / Quito-Ecuador

Teléfono: + (593 2) 3969200

www.deporte.gob.ec



aplicables. Tendrá dos objetivos principales, la activación de la población para asegurar la salud de las y los ciudadanos y facilitar la consecución de logros deportivos a nivel nacional e internacional de las y los atletas incluyendo, aquellos que tengan algún tipo de discapacidad”;

Que, el artículo 14 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, indican que son funciones y atribuciones del Ministerio del Deporte entre otras: *“a) Proteger, propiciar, estimular, promover, coordinar, planificar, fomentar, desarrollar y evaluar el deporte, educación física y recreación de toda la población, incluidos las y los ecuatorianos que viven en el exterior; (...) c) Supervisar y evaluar a las organizaciones deportivas en el cumplimiento de esta Ley y en el correcto uso y destino de los recursos públicos que reciban del Estado, debiendo notificar a la Contraloría General del Estado en el ámbito de sus competencias; (...) f) Elaborar el presupuesto anual de los recursos públicos que provengan del Presupuesto General del Estado; para el deporte, educación física, recreación y distribuirlos. Así como definir la utilización de los recursos públicos entregados a las organizaciones deportivas, a través de los planes operativos anuales presentados por las mismas y aprobados por el Ministerio Sectorial de conformidad con la política del deporte, educación física y recreación; (...)”;*

Que, el artículo 19 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, dispone: *“Las organizaciones deportivas que reciban recursos públicos, tendrán la obligación de presentar toda la información pertinente a su gestión financiera, técnica y administrativa al Ministerio Sectorial en el plazo que el reglamento determine.”;*

Que, el artículo 130 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, señala: *“De conformidad con el artículo 298 de la Constitución de la República quedan prohibidas todas las pre asignaciones presupuestarias destinadas para el sector. La distribución de los fondos públicos a las organizaciones deportivas estará a cargo del Ministerio Sectorial y se realizará de acuerdo a su política, su presupuesto, la planificación anual aprobada enmarcada en el Plan Nacional del Buen Vivir y la Constitución. Para la asignación presupuestaria desde el deporte formativo hasta de alto rendimiento, se considerarán los siguientes criterios: calidad de gestión sustentada en una matriz de evaluación, que incluya resultados deportivos, impacto social del deporte y su potencial desarrollo, así como la naturaleza de cada organización. Para el caso de la provincia de Galápagos se considerará los costos por su ubicación geográfica. En todos los casos prevalecerá lo dispuesto en el artículo 4 de esta Ley y su Reglamento.”;*

Que, el artículo 131 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, dispone: *“El Ministerio Sectorial ejercerá el control presupuestario y técnico, debiendo solicitar a la Contraloría General del Estado la emisión de informes anuales sobre el correcto uso y administración de los recursos públicos entregados a las organizaciones deportivas.”;*

Que, el artículo 134 de Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, manifiesta: *“El Ministerio Sectorial realizará las transferencias a las organizaciones deportivas de forma mensual y de conformidad a la planificación anual previamente aprobada por el mismo, la política sectorial y el Plan Nacional de Desarrollo. Las transferencias para las organizaciones deportivas deberán considerar el gasto corriente y los fondos destinados a proyectos de inversión de forma independiente, así como los gastos de servicios básicos de acuerdo a la naturaleza de cada organización. Los clubes que requieran acceder a la planificación del pago de servicios básicos para sus escenarios deportivos deberán coordinar dicha planificación a través de su respectiva Federación. El Ministerio Sectorial de acuerdo a su política y los objetivos de Plan Nacional de Desarrollo asignará recursos para proyectos de inversión considerando los factores establecidos en el artículo 131 de la presente Ley.”;*

Ministerio del Deporte

Dirección: Av. Gaspar de Villarroel E10-122 y 6 de Diciembre

Código postal: 170501 / Quito-Ecuador

Teléfono: + (593 2) 3969200

www.deporte.gob.ec



República
del Ecuador

Que, el artículo 135 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, detalla las organizaciones deportivas que deben presentar su planificación anual para la entrega de presupuesto por parte del Ministerio del Deporte;

Que, el artículo 136 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, determina: *“Las organizaciones deportivas citadas en el artículo anterior deberán presentar de forma anual su planificación de acuerdo a la metodología y plazo establecido por el Ministerio Sectorial, el mismo que se establecerá dentro del último trimestre de cada año. Las organizaciones deportivas que no presentaren las planificaciones no recibirán fondos públicos. Para este fin el Ministerio Sectorial solicitará al Ministerio de Finanzas, en un plazo no mayor a treinta días de presentada la planificación, la transferencia de los fondos.”;*

Que, el artículo 138 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, determina: *“Las organizaciones deportivas deberán presentar una evaluación semestral de su planificación anual de acuerdo a la metodología establecida por el Ministerio Sectorial y con los documentos y materiales que prueben la ejecución de los proyectos, en el plazo indicado por el mismo”;*

Que, el artículo 149 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, señala como una de las obligaciones de los dirigentes deportivos: *“b) Presentar la información que requiera el Ministerio Sectorial en el tiempo y la forma que este determine, observar la política dictada por éste, en armonía con la normativa internacional, (...)”;*

Que, el artículo 158 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, determina: *“El Ministerio de Deporte y Actividad Física, ejerce jurisdicción administrativa y competencia en el ámbito deportivo a nivel nacional, de acuerdo con las normas establecidas en esta ley y su reglamento”;*

Que, el artículo 160 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, dispone: *“El Ministerio Sectorial, tendrá la facultad exclusiva en relación al control administrativo en materia deportiva (...)”;*

Que, el artículo 165 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, determina: *“El Ministerio Sectorial, podrá intervenir a un organismo deportivo en el caso de que se verifique cualquiera de las siguientes causas: a) En caso de acefalía en la representación legal de un organismo deportivo; b) Por paralización injustificada de la actividad deportiva por un lapso mayor o igual a 90 días; c) Cuando exista peligro inminente de daño al patrimonio estatal deportivo; y, d) Por falta de presentación al Ministerio Sectorial de plan operativo anual o informes sobre auditorías internas anuales.”;*

Que, el artículo 173 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, dispone: *“Se contemplan tres tipos de sanciones económicas, a saber: a) Multas; b) Suspensión temporal de asignaciones presupuestarias; y, c) Retiro definitivo de asignaciones presupuestarias. // No se podrá suspender temporal o definitivamente las asignaciones presupuestarias, sin que previamente se hayan aplicado las multas correspondientes; sin embargo, en el caso en que la organización deportiva no haya registrado su directorio en el Ministerio Sectorial, no haya presentado el plan operativo anual dentro del plazo establecido en la presente Ley, o la información anual requerida, se suspenderá de manera inmediata y sin más trámite las transferencias, hasta que se subsane dicha inobservancia.”;*

Ministerio del Deporte

Dirección: Av. Gaspar de Villarroel E10-122 y 6 de Diciembre

Código postal: 170501 / Quito-Ecuador

Teléfono: + (593 2) 3969200

www.deporte.gob.ec



Que, el artículo 1 del Reglamento Sustitutivo al Reglamento General a la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, determina: *“El presente reglamento general tiene por objeto el desarrollo y aplicación de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, en adelante ley, siendo de observancia obligatoria para las entidades y personas previstas en ella.”;*

Que, el artículo 63 del Reglamento Sustitutivo al Reglamento General a la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, determina: *“Las asignaciones presupuestarias se basarán en los criterios de planificación establecidos en la Ley y en el instructivo que la Entidad Rectora del Deporte emita para el efecto”;*

Que, el artículo 64 del Reglamento Sustitutivo al Reglamento General a la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, determina: *“De la modificación del plan operativo anual: Las organizaciones deportivas podrán, en función de sus necesidades debidamente justificadas, modificar su plan operativo anual aprobado por el Ministerio Sectorial de conformidad con las disposiciones definidas por este último.”;*

Que, el artículo 66 del Reglamento Sustitutivo al Reglamento General a la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, establece: *“Presentación del plan operativo anual: Las organizaciones deberán presentar a la Entidad Rectora del Deporte sus planificaciones, hasta 15 días luego de notificado el techo presupuestario por parte de la Entidad Rectora del Deporte.”;*

Que, el artículo 67 del Reglamento Sustitutivo al Reglamento General a la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, dispone: *“Evaluación de la planificación anual: La Entidad Rectora del Deporte evaluará los planes operativos anuales presentados por las organizaciones deportivas de forma semestral. Para el efecto, definirá el formato para la información a ser entregada y solicitará a las organizaciones deportivas la presentación de sus planificaciones consolidada a nivel provincial para el deporte formativo el deporte estudiantil, y el deporte barrial.”;*

Que, el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, señala: *“Los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales”;*

Que, el artículo 89 del Estatuto Régimen Jurídico Administrativo Función Ejecutiva, Erjafe, establece: *“Los actos administrativos que expidan los órganos y entidades sometidos a este estatuto se extinguen o reforman en sede administrativa de oficio o a petición del administrado. En general, se extinguirán los actos administrativos por el cumplimiento de alguna modalidad accidental a ellos, tales como plazo o condición. También se podrán extinguir los actos administrativos surgidos como consecuencia de decisiones de otros poderes públicos que incidan en las instituciones u órganos administrativos sujetos al presente estatuto”;*

Que, el artículo 90 del Estatuto Régimen Jurídico Administrativo Función Ejecutiva, Erjafe, establece: *“Los actos administrativos podrán extinguirse o reformarse en sede administrativa por razones de legitimidad o de oportunidad.”;*

Ministerio del Deporte

Dirección: Av. Gaspar de Villarroel E10-122 y 6 de Diciembre

Código postal: 170501 / Quito-Ecuador

Teléfono: + (593 2) 3969200

www.deporte.gob.ec



República
del Ecuador

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 6 de 15 de enero de 2007, publicado en el Registro Oficial Nro. 22 de 14 de febrero de 2007, se creó el Ministerio del Deporte, entidad que asumió las funciones que correspondían a la Secretaría Nacional de Cultura Física y Recreación;

Que, el artículo 1 del Decreto Ejecutivo 502, publicado en el Registro Oficial Suplemento Nro. 302 de 18 de octubre de 2010, señala: *“Para la ejecución y gestión de los presupuestos de inversión de los ministerios, secretarías nacionales y demás instituciones que forman parte de la Función Ejecutiva, se establecen las siguientes políticas de cumplimiento obligatorio: “(...) j) Los ministerios, secretarías nacionales y demás instituciones de la Función Ejecutiva podrán realizar transferencias directas de recursos públicos a personas jurídicas de derecho privado, exclusivamente para la ejecución de programas o proyectos de inversión en beneficio directo de la colectividad con o sin contraprestación de servicios, cuyo objeto sea el desarrollo social, cultural, turístico, deportivo, comunitario, científico o tecnológico, siempre bajo los principios de corresponsabilidad y cofinanciamiento. Los consejos sectoriales de política, mediante resolución, establecerán los criterios y orientaciones generales que los ministerios y demás instituciones de la Función Ejecutiva deberán observar en la expedición de los instructivos internos correspondientes que regulen los procedimientos para la realización de las indicadas transferencias (...)”;*

Que, el artículo 2 del Decreto Ejecutivo Nro. 438 de 14 de junio de 2018, dispone: *“La Secretaría del Deporte asumirá las funciones establecidas para el órgano rector y planificador del deporte, educación física y recreación, establecidas en la Ley del Deporte y demás normativa que rige el sector.”;*

Que, el artículo 1 del Decreto Ejecutivo Nro. 3 de 24 de mayo de 2021, dispone: *“La Secretaría del Deporte se denominará Ministerio del Deporte. Esta entidad, con excepción del cambio de denominación, mantendrá la misma estructura legal constante en el Decreto Ejecutivo 438 publicado en Suplemento del Registro Oficial No. 278 del 6 de julio de 2018 y demás normativa vigente”;*

Que, el artículo 1 del Decreto Ejecutivo Nro. 24 de 24 de mayo de 2021, dispone: *“Designar al señor Juan Sebastián Palacios Muñoz como Ministro de Deporte”;*

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 375 de 18 de marzo de 2022, el Presidente de la República declara al deporte como política de Estado para promover la salud física y mental, el desarrollo social y económico, la seguridad, la integración comunitaria, la educación y, la formación de niños y jóvenes;

Que, la Norma de Control Interno Nro. 100-01, respecto al control interno establece: *“El control interno será responsabilidad de cada institución del Estado y de las personas jurídicas de derecho privado que dispongan de recursos públicos y tendrá como finalidad crear las condiciones para el ejercicio del control. El control interno es un proceso integral aplicado por la máxima autoridad, la dirección y el personal de cada entidad, que proporciona seguridad razonable para el logro de los objetivos institucionales y la protección de los recursos públicos. Constituyen componentes del control interno el ambiente de control, la evaluación de riesgos, las actividades de control, los sistemas de información y comunicación y el seguimiento. El control interno está orientado a cumplir con el ordenamiento jurídico, técnico y administrativo, promover eficiencia y eficacia de las operaciones de la entidad y garantizar la confiabilidad y oportunidad de la información, así como la adopción de medidas oportunas para corregir las deficiencias de control.”;*

Ministerio del Deporte

Dirección: Av. Gaspar de Villarreal E10-122 y 6 de Diciembre

Código postal: 170501 / Quito-Ecuador

Teléfono: + (593 2) 3969200

www.deporte.gob.ec



República
del Ecuador

Que, la Norma de Control Interno Nro. 100-03, con relación a los responsables del control interno dispone: *“El diseño, establecimiento, mantenimiento, funcionamiento, perfeccionamiento, y evaluación del control interno es responsabilidad de la máxima autoridad, de los directivos y demás servidoras y servidores de la entidad, de acuerdo con sus competencias. Los directivos, en el cumplimiento de su responsabilidad, pondrán especial cuidado en áreas de mayor importancia por su materialidad y por el riesgo e impacto en la consecución de los fines institucionales. Las servidoras y servidores de la entidad, son responsables de realizar las acciones y atender los requerimientos para el diseño, implantación, operación y fortalecimiento de los componentes del control interno de manera oportuna, sustentados en la normativa legal y técnica vigente y con el apoyo de la auditoría interna como ente asesor y de consulta.”;*

Que, la Norma de Control Interno Nro. 200, con relación al ambiente de control determina: *“(…) La máxima autoridad, en su calidad de responsable por el sistema de control interno, deberá mostrar constantemente una actitud de apoyo a las medidas de control implantadas en la institución, mediante la divulgación de éstas y un ejemplo continuo de apego a ellas en el desarrollo de las labores habituales (…)”;*

Que, la Norma de Control Interno Nro. 400, respecto a las actividades de control señala: *“La máxima autoridad de la entidad y las servidoras y servidores responsables del control interno de acuerdo a sus competencias, establecerán políticas y procedimientos para manejar los riesgos en la consecución de los objetivos institucionales, proteger y conservar los activos y establecer los controles de acceso a los sistemas de información. Las actividades de control se dan en toda la organización, en todos los niveles y en todas las funciones. Incluyen una diversidad de acciones de control de detección y prevención, tales como: separación de funciones incompatibles, procedimientos de aprobación y autorización, verificaciones, controles sobre el acceso a recursos y archivos, revisión del desempeño de operaciones, segregación de responsabilidades de autorización, ejecución, registro y comprobación de transacciones, revisión de procesos y acciones correctivas cuando se detectan desviaciones e incumplimientos. Para ser efectivas, las actividades de control deben ser apropiadas, funcionar consistentemente de acuerdo a un plan a lo largo de un período y estar relacionadas directamente con los objetivos de la entidad. La implantación de cualquier actividad o procedimiento de control debe ser precedido por un análisis de costo/beneficio para determinar su viabilidad, conveniencia y contribución en relación con el logro de los objetivos, es decir, se deberá considerar como premisa básica que el costo de establecer un control no supere el beneficio que pueda obtener.”;*

Que, la Norma de Control Interno Nro. 402-01, respecto a la responsabilidad del control, indica: *“La máxima autoridad de una entidad, u organismo del sector público, dispondrá a los responsables de las unidades inherentes a la materia, el diseño de los controles que se aplicarán para asegurar el cumplimiento de las fases del ciclo presupuestario en base de las disposiciones legales, reglamentarias y políticas gubernamentales, sectoriales e institucionales, que regulan las actividades del presupuesto y alcanzar los resultados previstos. (…)”;*

Que, la Norma de Control Interno Nro. 600, con relación al seguimiento, establece: *“La máxima autoridad y los directivos de la entidad, establecerán procedimientos de seguimiento continuo, evaluaciones periódicas o una combinación de ambas para asegurar la eficacia del sistema de control interno (…)”;*

Que, mediante Acuerdo Ministerial Nro. 0456 de 30 de diciembre de 2021, el Ministro del Deporte, expide el procedimiento que regula el Ciclo de Planificación de las Organizaciones Deportivas;

Ministerio del Deporte

Dirección: Av. Gaspar de Villarroel E10-122 y 6 de Diciembre

Código postal: 170501 / Quito-Ecuador

Teléfono: + (593 2) 3969200

www.deporte.gob.ec



Que, la disposición general primera del Acuerdo Ministerial Nro. 0456, de 30 de diciembre de 2021, señala: **“DISPOSICIONES GENERALES PRIMERA.- Deléguese a la máxima autoridad de la Subsecretaría de Deporte y Actividad Física la expedición de los lineamientos, modelos de asignación de recursos y demás instrumentos a los cuales hace referencia el presente Acuerdo Ministerial. Para tal efecto, verificará el cumplimiento de los términos y condiciones establecidos en esta norma, y requerirá a los/las titulares de las áreas intervinientes informes debidamente motivados que justifiquen la generación de los mismos.”** Énfasis añadido;

Que, mediante Acuerdo Ministerial Nro. 0049 de 19 de febrero de 2022, el Ministro del Deporte expidió el Reglamento del Modelo de Gestión para la Ejecución del Proyecto “Fortalecimiento Del Deporte De Alto Rendimiento Del Ecuador 2022-2025”, con el objeto de “*reglamentar operativamente, establecer la estrategia de ejecución, normar procedimientos internos y definir el modelo de gestión del proyecto de inversión denominado “Fortalecimiento del Deporte de Alto Rendimiento del Ecuador 2022-2025”, el cual se encuentra bajo rectoría del Ministerio del Deporte.*”;

Que, con Acuerdo Ministerial Nro. 0157 de 29 de abril de 2022, la Ministra del Deporte Subrogante, expide las reformas al Acuerdo Ministerial Nro. 0456 de 30 de diciembre de 2021;

Que, mediante Acuerdo Ministerial Nro. 0223 de 04 de agosto de 2022, el Ministro del Deporte, expide las reformas al Acuerdo Ministerial Nro. 0456 de 30 de diciembre de 2021;

Que, con Acuerdo Ministerial Nro.0238 de 25 de agosto de 2022, el Ministro del Deporte, se expide las reformas al Acuerdo Ministerial Nro. 0456 de 30 de diciembre de 2021;

Que, mediante Acuerdo Ministerial Nro. 257, de 30 de septiembre de 2022, se calificó como emblemático el proyecto de inversión “Encuentro activo del deporte para el desarrollo 2022 – 2025”, con CUP: 91480000.0000.387225 del Ministerio de Deporte;

Que, mediante Acuerdo Ministerial Nro. 265, de 14 de octubre de 2022, se expidió la “*nueva actualización al Modelo de Gestión del Proyecto de Inversión Emblemático “ENCUENTRO ACTIVO DEL DEPORTE PARA EL DESARROLLO 2022- 2025”, con CUP: 91480000.0000.387225 del Ministerio de Deporte*”;

Que, mediante Acuerdo Ministerial Nro. 0296 de 28 de noviembre de 2022, el Ministro del Deporte, expide las reformas al Acuerdo Ministerial Nro. 0456 de 30 de diciembre de 2021;

Que, mediante Acuerdo Ministerial Nro.0321 de 15 de diciembre de 2022, el Ministro del Deporte, expide las reformas al Acuerdo Ministerial Nro. 0456 de 30 de diciembre de 2021;

Que, con Acuerdo Ministerial Nro. 0322 de 15 de diciembre de 2022, la Subsecretaria de Deporte y Actividad Física Subrogante resolvió “*Artículo 1.- Expídase los “Lineamientos para la Presentación de la Planificación Anual de Inversión Deportiva 2023 de las Organizaciones Deportivas” constantes en el “Anexo 1” del presente Acuerdo Ministerial.*”;

Ministerio del Deporte

Dirección: Av. Gaspar de Villarroel E10-122 y 6 de Diciembre

Código postal: 170501 / Quito-Ecuador

Teléfono: + (593 2) 3969200

www.deporte.gob.ec



República
del Ecuador

Que, con Acuerdo Ministerial Nro. 0079 de 26 de abril de 2023, el Ministro del Deporte acordó *“Artículo 1.- Expedir el “Modelo de Gestión del Proyecto de Inversión Optimización de Infraestructura Deportiva a Nivel Nacional”, constante en el Anexo (1) del presente Acuerdo Ministerial.”*;

Que, con Acuerdo Ministerial Nro. 0079 de 26 de abril de 2023, el Ministro del Deporte acordó *“Artículo 1.- Expedir el “Modelo de Gestión del Proyecto de Inversión Optimización de Infraestructura Deportiva a Nivel Nacional”, constante en el Anexo (1) del presente Acuerdo Ministerial.”*;

Que, mediante oficio Nro. SNP-SPN-2021-1056-OF de 09 de diciembre de 2021, dirigido al Ministerio del Deporte, la Subsecretaría de Planificación Nacional, emitió el dictamen de prioridad para el proyecto "Fortalecimiento del deporte de alto rendimiento del Ecuador" periodo 2022-2025;

Que, mediante oficio Nro. SNP-SPN-2021-1254-OF, de 28 de diciembre de 2021, el Subsecretario de Planificación Nacional de la Secretaría Nacional de Planificación, emitió dictamen de prioridad para el proyecto “Encuentro activo del deporte para el desarrollo 2022 – 2025”, con CUP 91480000.0000.387225 del Ministerio del Deporte, periodo 2022-2025;

Que, mediante oficio Nro. SNP-SGP-2022-0528-O de 24 de diciembre de 2022, suscrito por la Subsecretaria General de Planificación y dirigido al Ministro del Deporte, manifiesta lo siguiente: *“(...) se emite dictamen de prioridad conforme al siguiente detalle: Nombre del proyecto: OPTIMIZACIÓN DE INFRAESTRUCTURA DEPORTIVA A NIVEL NACIONAL; CUP: 91480000.0000.387224; Período: enero 2023 – diciembre 2024; Monto Total: .703.916,16 USD (Incluido IVA); Detalles de inversiones en USD: año 2023 (1,604,438.40), año 2024 (1,099,477.76), Total (2.703.916,16).”*;

Que, mediante memorando Nro. MD-CAID-2023-0161-MEM de 03 de mayo de 2023, y memorando Nro. MD-CAID-2023-0177-MEM de 11 de mayo de 2023, la Coordinadora de Administración e Infraestructura Deportiva entregó al Coordinador General de Planificación y Gestión Estratégica los Lineamientos para la presentación de la Planificación Anual de las Organizaciones Deportivas 2023 proyecto de inversión "Optimización de Infraestructura Deportiva a Nivel Nacional", a fin de que se continúe con el trámite correspondiente para su emisión;

Que, con memorando Nro. MD-CGPGE-2023-0163-MEM, de 12 de mayo de 2023, el Coordinador General de Planificación y Gestión Estratégica, solicitó a la Subsecretaria de Deporte y Actividad Física, lo siguiente: *“(...) me permito emitir el informe de alineación estratégica respectivo; a fin de que se continúen las gestiones pertinentes para la expedición de la modificación al Anexo 1 del Acuerdo Ministerial Nro. 0322 de 15 de diciembre de 2022”, para el efecto adjuntó los informes correspondientes así como el anexo 1 que contiene el “Lineamiento para la Presentación de la Planificación Anual de Inversión Deportiva 2023”*;

Que, con informe de Recomendación para la Aprobación de Lineamientos para la Presentación de la Planificación Anual de Inversión Deportiva PAID elaborado por la Arq. Silvia Villavicencio, Analista de Infraestructura Deportiva; aprobado por la Arq. Elsa Vivanco Cobo, Directora de Infraestructura Deportiva; y autorizado por la Abg. Daniela Quiroz, Coordinadora de

Ministerio del Deporte

Dirección: Av. Gaspar de Villarroel E10-122 y 6 de Diciembre

Código postal: 170501 / Quito-Ecuador

Teléfono: + (593 2) 3969200

www.deporte.gob.ec



República
del Ecuador

Administración e Infraestructura Deportiva, se concluyó y recomendó lo siguiente: *“Estos lineamientos definen las políticas, instrumentos, actividades, formatos, ítems, requisitos y criterios técnicos, que deben ser considerados por parte de las organizaciones deportivas en el proceso de elaboración, presentación y aprobación de su Planificación Anual de Inversión Deportiva para la ejecución del proyecto de inversión “Optimización de Infraestructura Deportiva a Nivel Nacional” del ejercicio fiscal 2023. Por lo expuesto, y considerando que es técnicamente viable su aplicación, en virtud de lo que establece la normativa vigente, se recomienda a la Subsecretaría de Deporte y Actividad Física, reforme el instrumento que corresponda, a fin de incluir en los Lineamientos para la presentación de la Planificación Anual Deportiva de Inversión, lo correspondiente al proyecto denominado “Optimización de Infraestructura Deportiva a Nivel Nacional”, previo a la validación que, para el efecto, realice la Coordinación General de Planificación Estratégica”;*

Que, mediante Informe de Modificación al Lineamiento para la Presentación de la Planificación Anual de Inversión Deportiva 2023 de las Organizaciones Deportivas, de 11 de mayo de 2023, elaborado por la Sra. Lyla Vera Cantos, Analista de Planificación y Programación Presupuestaria; Aprobado por el Mgs. Cristian Morales, Director de Planificación e Inversión; y autorizado por el Ing. Cristian Hidalgo, Coordinador General de Planificación y Gestión Estratégica, se concluyó lo siguiente: “ a) Es necesario dar cumplimiento a lo señalado en el artículo 25 del Acuerdo Ministerial Nro. 0456 el cual fue reformado con Acuerdo Ministerial Nro. 0321 de 15 de diciembre de 2022 que establece: *“El Ministerio del Deporte, definirá las políticas, instrumentos, actividades, formatos, ítems, requisitos y demás criterios técnicos, que deben ser considerados por parte de las organizaciones deportivas en el proceso de elaboración, presentación y aprobación de su Planificación Anual de Inversión Deportiva. Dichos lineamientos serán expedidos previo el inicio del correspondiente ejercicio fiscal y deberán definirse con base a la normativa legal vigente, a las directrices generadas por la Secretaría Nacional de Planificación, el Ministerio de Economía y Finanzas, y aportar al cumplimiento de los objetivos y metas de los proyectos de inversión del Ministerio del Deporte, serán de cumplimiento obligatorio, y definirán, entre otros aspectos, los requisitos que deben observarse previa la realización de las transferencias de recursos públicos, así como las herramientas que serán empleadas para la presentación y aprobación de la Planificación Anual de Inversión Deportiva de las organizaciones deportivas.”* Énfasis añadido b) *El lineamiento que se encuentra adjunto al presente informe es el resultado de la inclusión del capítulo correspondiente al proyecto Optimización de Infraestructura Deportiva a Nivel Nacional y se encuentra alineado a lo señalado en el Acuerdo Ministerial Nro. 0456 de 30 de diciembre de 2021 y sus reformas, así como demás instrumentos técnicos y legales aplicables para el efecto.”; y además se recomendó: “Como resultado del análisis técnico realizado, se recomienda la expedición de la modificación al anexo 1 del Acuerdo Ministerial Nro. 0322 de 15 de diciembre de 2022, en cumplimiento a lo establecido en el Acuerdo Ministerial Nro. 0456 que señala en la Disposición General Primera (...);*

Que, mediante nota inserta en el memorando Nro. MD-CGPGE-2023-0163-MEM, de 12 de mayo de 2023, la Subsecretaría de Deporte y Actividad Física, solicitó a la Directora de Asesoría Jurídica lo siguiente: *“(...) Previo a la revisión de la petición y anexos así como de la normativa legal aplicable, emita el criterio jurídico correspondiente y de ser el caso elabore el instrumento legal correspondiente.”;*

Que, mediante Informe Jurídico Nro. MD-DAJ-INFJ-AM-2023-002, de 22 de mayo de 2022, la Dirección de Asesoría Jurídica, señaló y recomendó: *“(...) se desprende que existe la factibilidad técnica y pertinencia legal para que la señora Subsecretaría de Deporte y Actividad Física suscriba el Acuerdo Ministerial que modifica el Anexo 1 del Acuerdo Ministerial Nro. 0322 de 15 de diciembre de 2022, denominado “Lineamiento*

Ministerio del Deporte

Dirección: Av. Gaspar de Villarroel E10-122 y 6 de Diciembre

Código postal: 170501 / Quito-Ecuador

Teléfono: + (593 2) 3969200

www.deporte.gob.ec



República
del Ecuador

para la Presentación de la Planificación Anual de Inversión Deportiva 2023”. En ese sentido, se recomienda a la Subsecretaría del Deporte y Actividad Física la suscripción del Acuerdo Ministerial que expide la modificación al Anexo 1 del Acuerdo Ministerial Nro. 0322 de 15 de diciembre de 2022, denominado “Lineamiento para la Presentación de la Planificación Anual de Inversión Deportiva 2023”, en cumplimiento de la normativa legal aplicable y el presente informe, por considerarlo legalmente viable y factible.”, adjunto al memorando Nro. MD-DAJ-2023-0524-MEM de 22 de mayo de 2023; y,

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 154, numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador, el artículo 65 del Código Orgánico Administrativo y la disposición general primera del Acuerdo Ministerial Nro.456 de 30 de diciembre de 2021.

ACUERDA:

Reformar el Acuerdo Ministerial Nro. 0332 de 15 de diciembre de 2022

Artículo 1.- Modifíquese el Anexo (1) del Acuerdo Ministerial Nro. 0322 de 15 de diciembre de 2022, denominado **“Lineamientos para la Presentación de la Planificación Anual de Inversión Deportiva 2023”**.

Artículo 2.- Ratifíquese el contenido del Acuerdo Ministerial Nro. 0332 de 15 de diciembre de 2022 y sus reformas, en todas las partes, que no hubieran sido modificadas con el presente Acuerdo, las cuales, subsistirán en sus mismos términos y condiciones para los efectos legales correspondientes.

Artículo 3.- Encárguese del cumplimiento y ejecución del presente Acuerdo Ministerial a los/las titulares de la Subsecretaría de Deporte del Alto Rendimiento; Subsecretaría de Desarrollo de la Actividad Física; Coordinación de Administración e Infraestructura Deportiva o quien haga sus veces; Coordinación General Administrativa Financiera; Coordinación General de Planificación y Gestión Estratégica, así como a los/las titulares de las Direcciones a su cargo, y a la Gerencia de Proyecto Encuentro Activo del Deporte para el Desarrollo la ejecución de los referidos lineamientos.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA. –Encárguese a él/la titular de la Dirección de Asesoría Jurídica o quien haga sus veces, proceder con la codificación del Acuerdo Ministerial Nro. 0332 de 15 de diciembre de 2022, sus reformas y del presente instrumento.

SEGUNDA. - Encárguese a él/la titular de la Dirección Administrativa, la notificación del presente Acuerdo Ministerial.

Ministerio del Deporte

Dirección: Av. Gaspar de Villarreal E10-122 y 6 de Diciembre

Código postal: 170501 / Quito-Ecuador

Teléfono: + (593 2) 3969200

www.deporte.gob.ec



TERCERA. - Encárguese a él/la titular de la Dirección de Comunicación Social, la publicación del presente Acuerdo en la página web de esta Cartera de Estado.

CUARTA. - Encárguese a él/la titular de la Dirección Administrativa la remisión del presente Acuerdo para su respectiva publicación en el Registro Oficial.

QUINTA.- El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción y será de ejecución inmediata, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en Quito, D.M., a los 22 día(s) del mes de mayo del año 2023.

Comuníquese y Publíquese-

María Belén Aguirre Crespo

**SUBSECRETARIA DE DEPORTE Y ACTIVIDAD FÍSICA
DELEGADA DE LA MÁXIMA AUTORIDAD**